

Año 1895.

Compañía Minera de Sierra Alhamilla

Ferrocarril de Lucainena de las  
Torres á la ensenada de Agua  
Amarga

Término municipal de Carboneras  
Partido Judicial de Vera

Expediente de expropiación de los terrenos necesarios  
para llevar á efecto las obras de dicho Ferrocarril

Relación detallada de toda la zona que ha de ser ex-  
propiada tal como lo conceptua el Artículo 23 de la  
Ley de expropiación de 30 de Enero de 1879

D. Enrique Ornar y Foj, Profesor Maestro de Obras y Agri-  
menso por la Real Academia de Arquitectura, perito nom-  
brado por el Señor Ingeniero Director de las obras en represen-

Sign. 1938-624



tasacion de la referida Compañia, para que proceda a la toma de datos y practique la tasacion de la zona por que atra- viesa el mencionado Ferro-Carril, lo mismo que los daños y perjuicios que se irrogan a la misma y demas que pre- vienen los articulos 23 y 26 de la expresada Ley.

Tengo el honor de presentar la relacion detallada de toda la zona expropiada con la nueva via; con expresion de su situacion, calidad, cabida total y linderos, asi como la ele- va de terreno que contiene y explicacion sobre la naturaleza y sus producciones.

Lo mismo que el producto en renta calculando lo que esta rinde. Asi mismo se manifiesta el modo y forma con que la expropiacion interesa a la misma, expresando la su- perficie que aquella exige y como quedan las partes separadas.

Con previa citacion me constituí el dia doce del proximo pasado Septiembre ante el Señor Alcalde del pue- blo de Carboneras, a fin de designar la hora y parage en que habian de dar principio las operaciones y pudiesen concurrir el Señor Regidor Sindico y demas guardas cono- cedores del terreno; y poder estos facilitar linderos y demarcar con certeza los limites del terreno communal, y nunca pudiese haber la menor duda sobre la situacion lo mismo que ex- poner sobre el terreno cuantas observaciones fuesen justas y en armonia con la referida Ley.

Convenido en la hora y parage se dio prin- cipio a la toma de datos y demas antecedentes al dia siguiente de mi presentacion y dia de su mañana, en el parage llamado Barranco de los Caballos, cerro lla- mado de la Mata, linea divisoria de este termino con el



de Híjar.

Secundado por el Ayudante Señor Franaq, delegado por el Señor Ingeniero Director Don Cayetano Puente, fui reconociendo la línea eje, marcando los puntos, vértices y demás datos auxiliares para determinar y trazar el dno de la zona.

Facilitados dichos datos pasé a la medición geométrica de la línea dicha y demás direcciones de los límites de terrenos comunales a fin de representar gráficamente toda la zona expropiada, lo mismo que todos los perímetros o contornos de los límites del terreno que en algo le afecta la nueva expropiación.

De este modo se ha procedido toda la línea en orden correlativo, predio por predio entrando y saliendo del término, tomando el de Híjar en cuatro distintas zonas, por pasar la nueva vía los límites o líneas divisorias de ambos términos, procediendo y desarrollando la línea de eje.

### Medidas agrarias empleadas en esta localidad.

En cuanto a la medida usual empleada en este pueblo, es para terrenos de secano la fanega del mariscal real igual a 9216 varas cuadradas, equivalente a 64 áreas 39 centiareas 50 decímetros cuadrados. Mas teniendo en cuenta la diversidad de medidas empleadas en esta y otras localidades y tener que expresar siempre su equivalencia por el sistema métrico decimal según está mandado por Reales Ordenes y Reglamentos vigentes; presen-



do por completo de las medidas del país, haciendo uso de la hectárea, área y centiárea, como medida general.

### Longitud de la línea expropiada.

La longitud total expropiada de terreno communal, monte, se compone de varios trozos o secciones, no siendo en superficie continua en todo el trayecto recorriéndose en las diferentes direcciones de la línea divisoria de este terreno con su contigua de Híjar, interceptándose la línea ferroviaria por cuatro distintos lotes con el término municipal de Híjar, interponiéndose igualmente varias propiedades particulares de terrenos secanos tal como se describe.

Dando principio en el parage llamado Cerro de la Mata por encima del Barranco llamado de los Caballos, línea divisoria de este término con el de Híjar, que en la dirección próximamente de Oeste a Este se interna en este término, recorriendo en el primer tramo una longitud de terreno communal de 1458 metros.

Una vez dejado este, entra en la jurisdicción del término municipal de Híjar, recorriendo una longitud próximamente de un kilómetro. Ya salido de este último término vuelve a internarse en el término ya referido en que tiene lugar este expediente, cuya longitud del recorrido en su línea de eje es de ciento setenta y siete metros. Salido que es de este último término, se introduce de nuevo en el mismo término y terreno co-



municipal del repetido pueblo de Híjar en un corto trayecto de setenta y metros próximamente. Volviendo a tomar el repetido término de la jurisdicción de Carboneras ha ce un recorrido de terreno de idéntica calidad que los anteriores de mil cuatrocientos noventa y cuatro metros. Puele a repetirse su introducción en el término municipal del pueblo de Híjar, que despues de recorrer cuatrocientos cincuenta y metros próximamente, sale de este para repetir su introducción en el expresado de Carboneras. cuyo recorrido último o línea media es de ochocientos sesenta y cuatro metros.

Habiendo concluido su recorrido en todo este término interrumbándose por completo en el referido de Híjar.

En resumen el trayecto o línea media de terreno communal dedicado a pastos, monte bajo y conatochas diseminadas y a trozas pobladas, es de tres mil novecientos noventa y tres metros, hallándose en el intermedio de esta zona expropiada, varias propiedades particulares dedicadas a la siembra de cereales.

En cuanto a la calidad de las tierras, son algo estériles y poco productivas, si bien por su naturaleza producen espartos y monte bajo, siendo este término en todo su recorrido con su divisorio de Híjar, de idéntica homogeneidad en su suelo, dando si cono- cer un igual producto o aprovechamiento.

Habiendo terminado en concepto del que suscribe los razonamientos expuestos, presento la relación detallada que manifiesta la extensión y figura



de la zona expropiada, según se manifiesta en el ad-  
junto plano en escala de uno en cuatrocientos metros, tal  
como está mandado y dispone la expresada Ley de expro-  
piación en en artículo 23.

### Relacion

Terreno comunal montuoso perteneciente a los propios del pue-  
blo de Carboneras que produce espartos, monte bajo y pastos, si-  
ta en el lote del Cerro de la Mata y barranco llamado de  
los Caballos por encima del parage de Agua Amarga, en  
la proximidad de la linea divisoria del termino muni-  
cipal del pueblo de Híjar que linda

Norte linea divisoria del pueblo de Híjar y varias propie-  
dades particulares.

Este termino municipal del pueblo de Curillas

Oeste la costa, termino municipal de Híjar y varias pro-  
piedades particulares, y

Sea el mismo monte o continuacion del termino de  
Carboneras y propiedades particulares.

Mide una superficie de ciento cincuen-  
ta y cuatro hectáreas cuarenta y cuatro áreas.

La merva via atraviesa este gran trance  
de terreno monte por cuatro distintos sitios y lado Oeste  
del mismo, cuya extension superficial de la zona ocupa-  
da es de tres hectáreas diez y seis áreas, ochenta cen-  
tiáreas, cuya figura es la de varios trapezios prolonga-  
dos despues de sus desarrollos en linea recta.

Al ser ocupada la zona dicha, separa del  
total del lote, cuatro distintos trances a la parte Oes.



te y unidos con la línea divisoria del referido término del Hija, que miden una extensión de treinta hectáreas, sesenta y ocho áreas noventa centiáreas.

De lo que viene a resultar que el valor en renta anual de toda la finca es de novecientas veinte pesetas.

La riqueza imponible y contribución que por la misma se paga según lo conceptúa el artículo 23 de la Ley de expropiación, no se determinan por estar exentas de estas cargas.

Habiendo terminado la presente relación para la preparación del justiprecio, la someto a la justa censura del Señor Ingeniero Director, para que el Señor Gobernador Civil pudiera resolver los casos dudosos e indeterminados.

Almería doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

El Perito  
Enrique Aguayo



# Provincia de Almería

Año 1895.

Compañía Minera de Sierra Hammilla  
Ferro carril de Lucainena de las  
Torres á la ensenada de Agua  
Amarga

Término municipal de Lucainena  
Partido Judicial de Sorbas

Expediente de expropiación de los terrenos comunales ne-  
cesarios para llevar á efecto las obras de dicho Ferro-carril.

Relacion detallada de toda la zona que ha de ser ex-  
propiada tal como lo conceptua el Artículo 23 de la Ley  
de expropiación de 10 de Enero de 1893.

Don Enrique Arnar y Foj Profesor Maestro de Obras y Arquitecto  
por la Real Academia de Arquitectura perito nombrado por  
el Señor Ingeniero Director de las Obras, en representación



de la referida Compañía para que proceda a la toma de datos y practique la tasación de la zona por que atraviesa el mencionado ferrocarril, lo mismo que los daños y perjuicios que se irrogan a la misma y demas que previenen los artículos 25 y 26 de la expresada Ley.

Tengo el honor de presentar la relación detallada del terreno comunal en toda la zona expropiada con la nueva vía; con expresión de su situación, calidad, cabida total y linderos, así como la clase de terreno que contiene y explicación sobre la naturaleza y sus producciones.

Lo mismo que el producto en renta calculando lo que esta rinde. Así mismo se manifiesta el modo y forma con que la expropiación interesa a la misma, expresando la superficie que aquella exige y como quedan las partes separadas.

Con previa citación me constituí el día diez del proximo pasado Septiembre ante el Señor Alcalde del pueblo de Lucanena a fin de designar la hora y parage en que habian de dar principio las operaciones y pudiesen concurrir el Señor Regidor Sindico y poder estos facilitar linderos y demarcar con certezas los limites del terreno comunal y nunca pudiese caber la menor duda sobre la situación, lo mismo que exponer cuantas observaciones fuesen justas y en armonia con la referida Ley.

Convenido en la hora y parage, se dio principio a la toma de datos y demas antecedentes



al día siguiente de mi presentación y muere de su ma-  
ñana, en el parage y lado derecho aguas abajo de la  
Rambla de Alías ó de Polopos y sitio denominado los  
Molinillos de referido termino municipal, secundado por  
D.<sup>o</sup> Ramon Estrana, delegado por el Sr. Ingeniero Di-  
rector D.<sup>o</sup> Cayetano Fuentes, fue recorriendo la traza mar-  
cando los puntos límites de la zona expropiada.

Facilitados dichos datos pase al levantamien-  
to de plano y medicion geometrica de toda la zona  
expropiada, limitada y reducida al terreno communal.

### Descripcion de la zona expropiada.

La zona que se trata de expropiar pertenece a los pro-  
pios de Lucainena de las Torres, del lote communal ó  
terro invento y rocoso llamado de las Lanchas en el  
lado Sur y vertientes de la Rambla de Alías ó po-  
lopos, entre el puente en construccion metalico y  
el peñon llamado del Fraile, cuyo trayecto ó linea  
media desarrollada es de quinientos ocho metros.  
Estos terrenos cuya maxima pendiente vierte a  
la Rambla, forma un gran declive de Sur a  
Norte proximoamente, no siendo susceptibles de mejo-  
ra ni produccion en la actualidad, tan solo se ha-  
llan algunas matas de atochas diseminadas y  
pequeñas matorras con algunos pastos.

La via proyectada recorre el trayecto dicho  
cuya zona expropiada sigue una direccion proxi-  
mamente paralela a la rambla descrita, limitan-  
do en dicho borde el terreno communal, de lo que se  
expropia toda la zona que en el plano se indica.



## Medidas agrarias en uso en la localidad.

Las medidas agrarias en uso en esta localidad es la fanega del mareo de Castilla, igual a 9216 varas cuadradas, equivalentes a 64 arreas 39 centiarreas 50 decímetros cuadrados, prescindiendo por completo de las unidades del país, haciendo uso de la hectarea, arrea y centiarrea como medida general.

Habiendo terminado en concepto del que suscribe los razonamientos expuestos, presento la relación que manifiesta la extensión y figura de la zona expropiada según se manifiesta en el adjunto plano es escala de uno cuatrocientos metros, tal como está mandado y dispone la expresada Ley de expropiación en su artículo 23.

### Relación

Un trazo de terreno communal de los propios de Lucainena de terreno rocoso que produce espartos monte bajo y pastos, llamado las Lanchas que linda

Norte la Rambla de Alías o Polopos.  
Sur la mojonera de Nijar y Cueva de la Perla.  
Este Beatriz Magaña y  
Oeste otras de Miguel Sorano.

Mede una superficie entre los límites marcados de trescientas quince hectareas cuarenta y tres arreas, ochenta y cuatro centiarreas.

La nueva vía toma del referido terreno un gran trozo del mismo de gran pendiente en los bordes o margen derecha aguas abajo de la



Rancho de Alías y parte Norte del Monte, en el parage Los Molinillos, cuya longitud desarrollada de la línea media es la referida de quinientos ochos metros y cuya figura de la zona apropiada es la de un polígono irregular que mide una superficie de una hectárea, veinte y ocho áreas ochenta y seis centiáreas de terreno inclito y rocoso.

De lo que el valor en renta anual de estas fincas ó lote, lo graduó en mil ochocientas veinte y nueve pesetas.

La riqueza imponible y contribucion que por la misma se paga, según lo conceptúa el artículo 23 de la Ley de expropiacion, no se determina por estar exentas de estas cargas.

Habiendo terminado la presente relacion para la preparacion del justiprecio, lo someto á la justa censura del Señor Ingeniero Director, para que el Sr. Gobernador Civil, pudiera resolver los casos dudosos é indeterminados.

Almería 24 Octubre 1895.

El Perito  
Enrique Azuara